



110 -

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

CONCEPTO UNIFICADO

14/12/2016 12:19

20161100243351

DESTINACIÓN DE RECURSOS CON CARGO AL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL PARA LOS FONDOS DE EMPLEADOS

I. PLANTEAMIENTO DE LA CONSULTA.

¿Cuál es la destinación del Fondo de Desarrollo Empresarial en los Fondos de Empleados?

II. CONSIDERACIONES.

Los fondos de empleados son organizaciones de la economía solidaria¹, cuya naturaleza jurídica es la de empresas asociativas de derecho privado, sin ánimo de lucro, creados con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general.

Dichas organizaciones están reguladas por el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, la Ley 454 de 1998 y, en subsidio, por las disposiciones previstas para las entidades de la economía solidaria o ante ausencia de éstas las que establece el Código de Comercio, siempre y cuando no afecte su naturaleza jurídica ni su carácter de no lucrativos.

Los numerales 3 y 8 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998 establecen:

"Artículo 4. *Principios de la Economía Solidaria. Son principios de la Economía Solidaria:*

(...)

3. *Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;*

(...)

8. *Autonomía, autodeterminación y autogobierno".*

En este orden de ideas, los fondos de empleados gozan de facultades legales para obrar con autonomía, autogestión y autogobierno en todos los asuntos que guarden relación con su objeto social y las actividades que desarrolle para cumplirlo.

¹ El parágrafo segundo del artículo 6 de la ley 454 de 1998 establece: "Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo"



Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



El objeto del Decreto 1481 de 1989², conforme el artículo 1, es “dotar a los fondos de empleados de un marco jurídico adecuado para su desarrollo, promover la vinculación de los trabajadores a estas empresas asociativas de economía social y garantizar el apoyo del Estado a las mismas”. En desarrollo de este objetivo se estableció en el artículo 19 ibídem la forma de destinar los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, disposición que fue adicionada por el artículo 3 de la Ley 1391 de 2010, estableciendo que debe destinarse un porcentaje como mínimo del 10% de los excedentes para la creación de un fondo de desarrollo empresarial, también denominado FODES, el cual es creado y reglamentado por la asamblea general de asociados o delegados, según el caso.

La destinación de los recursos que hacen parte del citado fondo será para programas aprobados por más del 50% de los asociados o delegados que integran la asamblea general.

El texto del artículo 19 del Decreto 1481 de 1989, con la adición de la Ley 1391 de 2010, es el siguiente:

Artículo 19. Aplicación del excedente. *Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma:*

1. *El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales,*

2. *El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente Decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.*

3. *El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.*

Parágrafo.- En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización (Subrayado fuera de texto).

² por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.





El artículo 3 de la Ley 1391 de 2010 ibídem debe concordarse con los numerales 4 y 6 del artículo 2 del Decreto 1481 de 1989 y con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 454 de 1998, en el sentido que tales programas deben tener como finalidad brindar servicios a los asociados o al desarrollo económico y social del fondo de empleados. Las citadas normas establecen lo siguiente:

Decreto 1481 de 1989

Artículo 2. Naturaleza y características. Los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados con las siguientes características:

(...)

4. Que presten servicios en beneficio de sus asociados.

(...)

6. Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos.

Ley 454 de 1998

Artículo 5. Fines de la Economía Solidaria. La Economía solidaria tiene como fines principales:

(...)

4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social”.

Conforme lo anterior, el FODES podría destinarse para la creación de programas o proyectos de emprendimiento empresariales de carácter solidario, dirigidos a brindar servicios a los asociados, y no sería posible emplearlo en cualquier programa que pretenda quebrantar la naturaleza jurídica de este tipo de organizaciones, verbigracia generar lucro en sus asociados o en los miembros que integran los órganos de administración y control.

En cuanto a la destinación de estos recursos se debe estar acorde con los siguientes aspectos:

- (i) Los fondos de empleados gozan de facultades para crear y reglamentar la destinación de los recursos consignados en los fondos de desarrollo empresarial, originados en los excedentes del ejercicio.
- (ii) Es de la autonomía de la organización determinar y ejecutar los programas en los que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial, siempre que éstos tengan como finalidad brindar servicios a los asociados o al desarrollo económico y social del fondo de empleados.

III. CONCLUSIÓN.

En concepto de esta oficina el Fondo de Desarrollo Empresarial podrá destinarse a la creación de proyectos, programas o empresas de carácter solidario, según se determine, siempre que





éstos tengan como finalidad brindar servicios a los asociados o al desarrollo económico y social del fondo de empleados.

También podrían destinarse al fortalecimiento o participación en proyectos de emprendimiento o empresariales dirigidos a generar empleo y mayor satisfacción de las necesidades de los asociados, sus familias y comunidad en general.

Finalmente, esta oficina recomienda a los Fondos de Empleados que los programas o proyectos que sean considerados por las Asambleas, siempre se apoyen y sustenten en un estudio técnico, social y jurídico de factibilidad por parte de la Junta Directiva, que garanticen el mayor beneficio a los asociados del fondo y el cumplimiento de sus fines legales y doctrinarios, sobre la materia.

Nos permitimos señalar que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a esta Superintendencia, las funciones de este ente de supervisión no implican por ningún motivo facultades de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las organizaciones de la economía solidaria. En consecuencia, los conceptos emitidos por parte de esta Oficina, no versarán sobre situaciones particulares, individuales o concretas, que eventualmente puedan llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. En virtud de lo anterior, los pronunciamientos aquí contenidos son de carácter general y abstracto.

En este sentido, es importante señalar que las opiniones de la Oficina Asesora Jurídica son tan solo orientaciones y puntos de vista cuyo cumplimiento o ejecución no son vinculantes, en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que en su tenor literal señala: *"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MARÍA VICTORIA CASTILLO CAMPIS

Revisó: DIANA MARSELLA LOZANO ORTIZ

Revisó: LUZ JIMENA DUQUE BOTERO



**Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1